



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00505-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el auto de fecha 17/10/2023 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 18/10/2023. Dentro del término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora subsanó la demanda, a través del abogado **MAURICIO SAAVEDRA MCAUSLAND** como representante legal de **CARSAR ASOCIADOS S.A.S.**, quien presentó un nuevo poder otorgado por la señora **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, la cual se dice actúa en calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** Sin embargo, una vez revisada la escritura pública 2057 del 15/07/2021 suscrita ante la Notaría Segunda del Círculo de Chía y la certificación de existencia y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** que se allegó con la demanda y que se evoca dentro del nuevo acto de apoderamiento, se tiene que **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO** no obra como apoderada general o judicial del extremo demandante, dado que dicha calidad recae en **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, según el documento escriturario que se cita.

En este orden de ideas, al no ostentar la señora **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO** la calidad de representante legal o judicial de la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A.** con la facultad de conceder poderes a favor de dicha entidad bajo los parámetros establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P, lo procedente será ordenar el rechazo de la demanda al no subsanarse una de las falencias enrostradas en el auto del 17/10/2023, según lo establecido en el artículo 90 *ídem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

CUARTO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE OCTUBRE DE 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8d693ff79ac615c88ca0540b5f1c4f4f895321ea17cb146e5645d16c08c0d5**

Documento generado en 24/10/2023 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>